

AUTOS: "GUSTIN, MICAELA ELIZABETH C/ MONTIEL FORESTIER, JUAN FABRICIO S/ EJECUCIÓN" - EXPTE. N° CS-00881-JP-2026

CINCO SALTOS, 6/7/2026 .-

Por presentado, téngase a la peticionante, Dra. MICAELA ELIZABETH GUSTIN, Mat. N° 4504, por parte, con su propio patrocinio letrado, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.). Por iniciado incidente de ejecución de honorarios, conforme acuerdo plasmado en acta debidamente firmada, resultante del procedimiento de mediación llevado a cabo en el Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de la Ciudad de Cinco Saltos, dependiente del Poder Judicial Provincial, en Legajo N° CS-00121-M-2026, caratulado como "A.F.L.A. Y/ M.F.J.F. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA". Téngase por acompañado Form. N° 332 y el respectivo comprobante de pago a bono ley. Agréguese documental acompañada. Certifique el actuario.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-

CERTIFICO: Que de la documental acompañada en autos, se advierte, en los términos del Art. N° 447, Inc. 4, del C.P.C.yC., que el acuerdo de mediación, plasmado en acta de fecha 30/03/2026, se encuentra debidamente firmada por la Mediadora Lina Beatriz Goronitzky, Matrícula Profesional N° 28 y registrada en el protocolo virtual interno de la Delegación CIMARC de Cinco Saltos, bajo el N° 42/2026 y que los intervinientes se han notificado en el acto, conforme fe prestada por la mediadora, determinándose los honorarios de la Dra. Micaela E. Gustin, en 10 JUS, a cargo del Sr. Juan Fabricio Montiel Forestier, D.N.I. N° 43.359.033, quien resultaba ser su patrocinado.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-

Y VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas "GUSTIN, MICAELA ELIZABETH C/ MONTIEL FORESTIER, JUAN FABRICIO S/ EJECUCIÓN" (EXPTE. N° CS-00881-JP-2026); y dado la presentación y documentación acompañada vía digital, téngase por presentada, a la señora, Dra. MICAELA ELIZABETH GUSTIN, Mat. N° 4504, por

parte, con su propio patrocinio letrado, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.).-

CONSIDERANDO:

Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias por aplicación del Art. N° 447 Inc. 4, del C.P.C.yC., toda vez que el acta de acuerdo de mediación donde consta la determinación de honorarios, resulta ser otro título ejecutable, en los términos del mencionado artículo y la certificación actuarial acompañada, corresponde, en consecuencia, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, el dictado de la sentencia monitoria, atento el carácter de título ejecutable en los términos de los Arts. N° 446 y sgts. del C.P.C.C., por la determinación de los honorarios de la Dra. Micaela E. Gustin, en DIEZ (10) JUS, de fecha 30/03/2026, a cargo del Sr. Juan Fabricio Montiel Forestier, D.N.I. N° 43.359.033, quien resultaba ser su patrocinado, arrojando un valor actualizado, conforme valor nominal de 1 JUS = \$87.107,00, al día de la fecha, conforme Resoluciones N° 640/26 S.T.J. y 192/26 P.G., en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$871.070,00), por lo que en consecuencia;

RESUELVO:

I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. JUAN GABRICIO MONTIEL FORESTIER, D.N.I. N° 43.359.033, hasta que haga a la acreedora, Dra. MICAELA ELIZABETH GUSTIN, Mat. N° 4504, íntegro pago de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$871.070,00), en concepto de honorarios determinados en instancia de mediación, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, de la presente sentencia. Con costas a la ejecutada (Arts. N° 62 y 478 C.P.C.C.). Fijar en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$696.856,00) (8 JUS al día de la fecha) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (Art. N° 478 últ. parte C.P.C.C.).-

II) La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (Art. N° 41 de la L.A.).-

III) HÁGASE SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado, depositando el capital de condena más el monto

presupuestado para las costas e intereses provisorios; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (Arts. N° 453 y sgtes. del C.P.C.yC.), lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (Art. N° 451 C.P.C.C.). Asimismo deberá el ejecutado constituir domicilio por ante este Tribunal bajo los apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. **HÁGASE SABER al ejecutado** que dicha suma de pesos deberá ser depositada en una cuenta judicial de Banco Patagonia S.A. a nombre de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. **NOTIFÍQUESE la parte actora a la demandada**, junto con la presente el número de cuenta y C.B.U. bancario, a los fines de la realización del efectivo pago, por lo que previo a notificar la presente sentencia, deberá gestionar la apertura de cuenta judicial bancaria.-

NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real - Art. N° 121 C.P.C.yC. - con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: QEBK-PVWI .-

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Ac. 112/03 STJ). -

IV) LÍBRESE OFÍCIESE al BANCO PATAGONIA S.A., a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado de Paz de Cinco Saltos y como perteneciente a estos autos, e INFORME el CBU de la misma. Ofíciase a la Entidad por Sistema BUS FEDERAL, a confornte del Tribunal.-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍSESE.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo.
Secretario Letrado.-